



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00060- 00
DEMANDANTE : ESPERANZA MIRANDA BONILLA
CAUSANTE : ELMER ARAGONEZ

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022).

1.- Sobre el poder arrimado por la señora MIREYA ORTIZ SILVA, se tiene que respecto de dicho documento la Ley 2223 de 2022 en su artículo 5, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Según se observa de la norma en cita, se eliminó el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos por parte de los poderdantes.

Así las cosas, en el expediente se aportó un poder, que si bien se encuentra rubricado por quien dicen ser MIREYA ORTIZ SILVA, el mismo no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la

cuenta de correo electrónico de la nombrada, y además en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderada inscrito en el registro Nacional de Abogados.

En esa medida, si la señora ORTIZ SILVA, no confirió poder por mensaje de datos al respectivo profesional del derecho como equivalente funcional dicha pieza procesal debía llevar consigo la constancia de presentación personal de su otorgamiento por los mismos, cosa que tampoco ocurrió y en consecuencia, se **RESUELVE: NO ADMITIR** la pretendida representación judicial.

Como consecuencia de lo expuesto, se otorga a la señora MIREYA ORTIZ SILVA, un término de cinco (5) días para que arrime el poder que le confiere a profesional del derecho según los lineamientos de la norma en cita para efectos de ser vinculada como compañera permanente del fallecido ELMER ARAGONEZ ANDRADE.

2.-Respecto de la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día hoy, se le advierte al petente que a pesar que no le fue reconocida personería para actuar a favor de la señora MIREYA ORTIZ SILVA, dado que esta última funge como compañera permanente del fallecido ELMER ARAGONEZ ANDRADE, según sentencia calendada el 10 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Tercero de Familia, luce necesaria su asistencia a dicho acto procesal y por tanto, se accede a dicha petición.

En suma de lo anterior, se tiene que la referida sentencia según consulta unificada de procesos de la Rama Judicial se encuentra en firme por cuanto el recurso de alzada propuesto contra la misma fue desistido, lo cual no hace más que demostrar la importancia de comparecencia de la señora MIREYA ORTIZ SILVA, a dicho acto procesal.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	NEIVA. 11 DE MAYO DE 2022. EL DÍA 10 DE MAYO DE 2022. A LAS CINCO DE LA TARDE, VENCIÓ EN SILENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ANTECEDE, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022. NOTIFICADO EL 05 DE MAYO DE 2022, MEDIANTE ESTADO VIRTUAL, EN EL MICROBITIO DE ESTA CORPORACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO). QUEDA EL EXPEDIENTE PARA ORGANIZARSE Y SER DEVUELTO AL JUZGADO DE ORIGEN: DÍAS 07 Y 08 DE MAYO DE 2022 INHÁBILES.			11 May 2022
04 May 2022	FIJACION ESTADO	PRIMERO - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR EL EXTREMO CONVOCADO CONTRA LA SENTENCIA	05 May 2022	05 May 2022	04 May 2022

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=zrB9ASEVRZDcw2QWcSw3VvT4Q%3d>

17

28/7/22, 14:48

Consulta de Procesos: Página Principal

DEL 10 DE FEBRERO DE 2022, PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, DE CONFORMIDAD CON EL MEMORIAL APORTADO PARA EL EFECTO POR EL ABOGADO GERMAN VARGAS MENEZ, QUIEN ACTUA COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SEGUNDO - COSTAS. SIN CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA, CONFORME LO REGLADO EN EL NUMERAL 1º DEL ARTICULO 316 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, TERCERO - POR SECRETARÍA DE LA SALA DEVUELVA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN.

3.- Como corolario, de lo expuesto para celeridad del presente proceso se fija para el día 12 de agosto a las 8:00 para la realización de la audiencia donde se resolverá el incidente contra la diligencia de inventario y avalúos primigenia.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

